



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### DECLARA

Su preocupación por la falta de reglamentación de la Ley Nacional Ley 27350 "USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS - INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS", demora que pone en riesgo el acceso al aceite de cannabis, el cual permite el disfrute del más alto nivel posible de salud, en personas con tratamientos de tipo psiquiátricos, epilépticos, cáncer, VIH, convulsiones, glaucoma, dolor crónico grave, náuseas graves, espasmos musculares severos, esclerosis múltiple, que muchas veces no logran los resultados esperados con el suministro de "medicación legal" o que ésta les produce efectos adversos severos como caída de cabello, sangrado de encías, aumento o disminución de peso, variación de valores en estudios de laboratorio, excitación, insomnio, sedación absoluta, salivación excesiva con riesgo de ahogos, depresiones respiratorias que ponen en riesgo la vida, etc.

  
AMENDOLARA MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La Ley 27350 fue sancionada por el Congreso de la Nación el 29 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 19 de abril del corriente año mediante Decreto 266/2017 con el objeto de establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud. Crea además el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud. Establece que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) permitirá la importación de aceite de cannabis y sus derivados, cuando sea requerida por pacientes que presenten las patologías contempladas en el programa y cuenten con la indicación médica pertinente. La provisión será gratuita para quienes se encuentren incorporados al programa, previendo la creación de un registro nacional voluntario en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, a los fines de autorizar en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 23.737 la inscripción de los pacientes y familiares de pacientes que, presentando las patologías incluidas en la reglamentación y/o prescriptas por médicos de hospitales públicos, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales.

La falta de reglamentación impide ésto y además no permite que se efectúen las provisiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

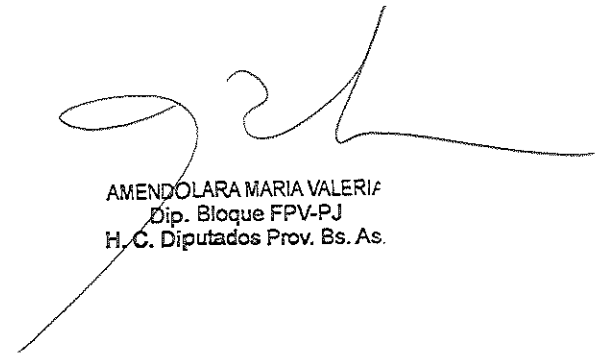
El artículo 13 de la normativa en cuestión previó que la autoridad de aplicación debe reglamentar la misma dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial y habiéndose producido la publicación y transcurrido el plazo establecido, no se ha reglamentado.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Esta Cámara debe manifestarse representando a los habitantes de la Provincia, a la vez que hace manifiesta su preocupación por el silencio del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento de la presente Declaración.



AMENDOLARA MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.